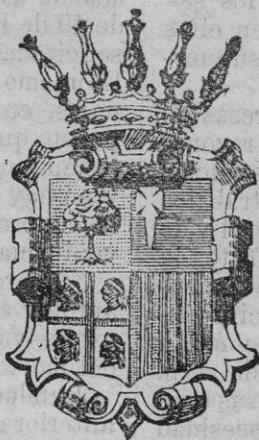


PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion de la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá, franqueada, al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



PRECIO DE SUSCRICION.

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen, pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Numeros sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

(Gaceta 23 Noviembre 1875.)

REAL ÓRDEN.

El Sr. Ministro de Hacienda traslada al de la Gobernacion en 4 del actual la siguiente Real orden, que con la misma fecha ha comunicado al Director general del Tesoro:

«Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. E. al elevar á este Ministerio las instancias dirigidas al mismo por D. Manuel Maria Montero, Profesor de una de las Escuelas públicas de Instruccion primaria de Jaen, y D. Francisco Sala Marco, que lo es de la de Muchamiel, en la provincia de Alicante, se ha dignado resolver que, conforme con lo que respecto de las reservas y quinta anteriores se dispuso en el decreto de 16 de Octubre de 1874 y Real orden de 5 de Mayo último, se

admita á los Profesores de Instruccion primaria en pago de la cuota de redencion del servicio militar de los mismos ó de sus hijos, por la quinta de 100.000 hombres decretada en 11 de Agosto último, una cantidad igual de lo que por atrasos de sus dotaciones se les adeuda por las Diputaciones provinciales ó los Ayuntamientos. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento, el de la Comision permanente de esa provincia y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1875.—El Subsecretario, Francisco Barea.—Sr. Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE FOMENTO.

(Gaceta 20 Noviembre 1875.)

EXPOSICION.

Señor: Las empresas de canales y pantanos de riego, autorizadas con arreglo á la ley de 20 de Febrero de 1870, se encuentran con pocas excepciones en una situacion dificil y precaria á consecuencia de lo prescrito por el art. 7.º de esta disposicion legislativa, segun el cual, si los empresarios no continuaren ni adelantaren



las obras de modo que cada tres años de los señalados en el art. 6.º se haya empleado en ellas la tercera parte del importe total del presupuesto, caducará la concesion.

Han acudido al Ministerio varias empresas de esta clase alegando en sentidas y bien razonadas exposiciones las dolorosas circunstancias que les han impedido continuar los trabajos despues de principiarlos en el plazo legal y de haber constituido en la Caja de Depósitos la fianza del 2 por 100 de la cantidad á que ascienden los respectivos presupuestos. Estas circunstancias han sido, entre otras, la falta de orden y tranquilidad que ha venido afligiendo á la Nacion desde hace algunos años por causas que, siendo demasiado conocidas, no hay necesidad de explicar en la ocasion presente: la dificultad para encontrar braceros y la depreciacion de todos los valores públicos.

Seria injusto en alto grado negar el fundamento de las razones expuestas por los solicitantes. No puede ponerse en discusion que la guerra, entre otros grandes males que acarrea, imposibilita el desarrollo de especulaciones de esta naturaleza, así como agobia la propiedad, el comercio y la industria del país; y tampoco ofrece duda que es un gravísimo obstáculo para toda clase de negocios el precio tan infimo de los fondos públicos.

Es preciso tener en cuenta la importancia de estas empresas, pues solo las autorizadas con arreglo á la citada ley proyectan construir cerca de 700 kilómetros de canales, fertilizando terrenos cuya superficie excede de 100.000 hectáreas, é invertir capitales que se aproximan á la cantidad de 30 millones de pesetas.

Ocioso fuera entrar en largas explicaciones para demostrar que son atendibles y dignas de proteccion unas compañías dedicadas á obras que han de ejercer grandísima influencia en el desenvolvimiento de nuestra riqueza agricola, industrial y pecuaria; además de surtir de agua potable á muchas poblaciones con el caudal de las corrientes públicas, y proporcionar trabajo y sustentó á millares de familias.

Otra circunstancia concurre en algunas concesiones de canales de riego que se han otorgado, ó pertenecen á extranjeros; y cuando han tenido el valor de emprender obras de utilidad general en época tan lamentable para España, no seria prudente ni equitativo que el Gobierno les tratara con rigor inmoderado, sobre todo si se tiene en cuenta que la declaracion de caducidad seria una medida completamente inútil para el bien público.

Tambien debe tenerse presente que no se trata de empresas subvencionadas directamente por el Tesoro, y que puedan ocasionarle conflictos ó dificultades, puesto que los concesionarios de canales tienen que limitarse á la percepcion del cánón de los riegos que establezcan, y á compartir con la Hacienda durante algunos años el producto de la riqueza que han de crear con las obras que construyan y el capital que desembolsen.

Obedeciendo á razones análogas á las que se

acaban de exponer, se expidió el Real decreto de 19 de Febrero último concediendo la próroga solicitada por las Compañías de ferro-carriles. El mismo criterio debe emplearse con las de canales, en opinion del Ministro que suscribe, puesto que les ha impedido continuar los trabajos en varios casos una verdadera fuerza mayor; y no hay peligro de que abusen de esta gracia las empresas, porque no se lo aconseja su conveniencia.

No parece posible que las Cortes dejen de aprobar en su dia una disposicion que tiende exclusivamente á fomentar el bienestar material del país.

Fundado en las consideraciones expuestas anteriormente, el Ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene la honra de proponer á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 19 de Noviembre de 1875.—Señor:—A L. R. P. de V. M.—Cristóbal Martin de Herrera.

REAL DECRETO.

En atencion á las razones expuestas por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se proroga hasta seis años el primer plazo que señala el art. 7.º de la ley de 20 de Febrero de 1870 á las empresas de canales y pantanos de riego para invertir en las obras la tercera parte del presupuesto.

Art. 2.º Disfrutarán esta gracia, no solo las empresas autorizadas con arreglo á aquella disposicion legislativa, sino tambien las que tengan opcion á los auxilios y beneficios concedidos por la misma.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta oportunamente á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Cristóbal Martin de Herrera.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

(Gaceta 11 de Noviembre de 1875.)

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Habiendo ocurrido recientemente algun caso de duda acerca de si los Jueces de primera instancia están obligados en sustitucion de los Tribunales de Comercio á emitir su informe sobre las escrituras de constitucion de Sociedades para la inscripcion de las mismas en el Registro público de la provincia; S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado, y teniendo en consideracion lo dispuesto en la ley de 19 de Octubre de 1869 y en los artículos 25 y 290 del Código de Comercio, ha tenido á bien resolver que los Jueces de primera instancia no deben emi-

tir dicho informe para la inscripcion en el Registro de las Sociedades, cualquiera que sea su clase, toda vez que no hay ley ni disposicion alguna que á ello les obligue.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1875.—Calderon Collantes.—Sr. Presidente de la Audiencia de.....

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar el adjunto programa de concurso para los exámenes de oposiciones á ingreso en el cuerpo orgánico de Picadores del Ejército, que, conforme á lo prevenido en Real orden de 23 de Octubre último, deberán tener lugar con objeto de proveer 16 vacantes de terceros Profesores de dicho cuerpo en los institutos montados del Ejército; resolviendo al propio tiempo S. M. se inserte esta disposicion en la *Gaceta* oficial, para que pueda llegar á conocimiento de todos los individuos que aspiren á obtener dichas plazas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1875.—Jovellar.—Sr. Director general de Caballería.

PROGRAMA PARA LA PROVISION DE 16 PLAZAS DE TERCEROS PROFESORES DE EQUITACION EN LOS INSTITUTOS MONTADOS DEL EJÉRCITO.

Debiendo proveerse 16 plazas de terceros Profesores de equitacion, en cumplimiento de lo que determina la Real orden de 23 de Octubre último, se llama á concurso á todos los que, reuniendo las condiciones siguientes, deseen tomar parte en él:

1.^a Los aspirantes deberán recurrir en instancia al Excmo. Sr. Director general de Caballería, siempre que reunan las condiciones que siguen:

Primera. Tener 20 años de edad y no exceder de 26.

Segunda. Tener por lo ménos cinco piés y una pulgada de estatura, y no pasar de cinco pulgadas.

Tercera. Ser de una conducta irreprochable; lo que acreditarán por medio de un certificado de buena vida y costumbres, convenientemente legalizado.

Cuarta. Acompañar á la solicitud copia legalizada de la fé de bautismo del peticionario.

2.^a Concedida la presentacion á concurso, se indicará al agraciado el dia que debe presentarse en Valladolid para ser reconocido facultativamente, que no será ántes del 13 de Enero del año próximo de 1876, para que los exámenes puedan dar principio el dia 15 del mismo.

3.^a Una vez acreditada la aptitud física de

los aspirantes, serán examinados de las siguientes

Materias.

Gramática castellana.

Nociones de Geometría.

Hipologia (autor D. Pedro Cubillo), comprendiendo el esqueleto, exterior del caballo, higenio y cria caballar.

Equitacion (autor D. Francisco de la Iglesia), comprendiendo lo que corresponde á los tres años de estudios, tanto teóricos como prácticos.

Parte militar: ligeras nociones de Ordenanza, hasta la obligacion del sargento de caballería inclusive, y Táctica hasta la instruccion de seccion.

4.^a Los aprobados en el exámen recibirán el correspondiente título de tercer Profesor de equitacion, y pasarán á figurar en la escala de Aspirantes por orden de suficiencia, para ir ocupando las plazas existentes, y las que sucesivamente ocurran á propuesta de la Direccion.

5.^a El plazo de admision de las instancias solicitando autorizacion para presentarse al concurso quedará definitivamente cerrado el dia 5 de Enero, ó sea 10 dias ántes que dén principio los exámenes.

6.^a El Tribunal examinador se compondrá del Comandante Jefe de estudios de la Academia de Caballería, como Presidente, un Capitan Profesor y dos primeros Profesores de equitacion como Vocales, y un segundo Profesor de equitacion como Secretario.

7.^a Las clases de tropa del Ejército que reunan las condiciones que detalla la regla 1.^a y que deseen presentarse al concurso, podrán solicitarlo en la forma que queda determinada.

Madrid 5 de Noviembre de 1875.—El Subsecretario, Azcárraga.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

ORDEN PÚBLICO.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Jefes de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del soldado desertor del regimiento infantería de Malaga, Mateo Novillas Ciprian, natural de Berdun, edad 23 años, pelo castaño, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color sano, y caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general.

Zaragoza 23 de Noviembre de 1875.—Juan Navarro de Ituren.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Jefes de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de

los soldados desertores cuyos nombres y señas á continuacion se expresan, y caso de ser habidos los pondrán á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general.

Zaragoza 24 de Noviembre de 1875.—Juan Navarro de Ituren.

Señas de Faustino Abellaned Linares

Natural de Escatron, edad 21 años, pelo castaño, cejas id., ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano.

Señas de Fernando Daga Abad.

Natural de Santed, edad 32 años, estatura un metro 615 milímetros, pelo rojo, cejas id., ojos azules, nariz chata, barba clara, color sano.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Direccion general de Contribuciones.—*Derechos reales.*

CIRCULAR.

«Por Real orden de 15 de Abril de este año se ha declarado que lo prevenido en el art. 176 del Reglamento de 14 de Enero de 1873, sobre deduccion de dias feriados en todos los plazos de dicho Reglamento, se entienda aplicable tan solo á los que cuentan por dias, pero no á los que consisten en meses ó años.»

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto por aquel centro directivo he acordado se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que llegue á conocimiento de los interesados.

Zaragoza 20 de Noviembre de 1875.—El Jefe económico, Eusebio Hernandez.

SECCION QUINTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al dia 17 del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Resultando vacante en la Facultad de Medicina de Valladolid la cátedra de Anatomía general y descriptiva, dotada con tres mil pesetas que segun el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho Reglamento á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha Ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte

dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoria, y tengan el Título de Doctor en Medicina y Cirujía. Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad, ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados

Zaragoza 19 de Noviembre de 1875.—El Rector, Gerónimo Borao.

AYUNTAMIENTO

DE LA S. H. CIUDAD DE ZARAGOZA.

El dia 7 de Diciembre próximo viniente á las once de la mañana, se procederá en la Casa Consistorial á la venta en pública subasta de los solares pertenecientes al palacio de la Exposicion Aragonesa, y demás terrenos adyacentes que no pudieron enagenarse en las dos subastas celebradas en los dias 6 de Setiembre y 11 de Octubre del corriente año.

Y se anuncia para que los que quieran tomar parte en dicho acto que se celebrará con sujecion á las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria municipal y de las que se darán ejemplares impresos á los que lo soliciten puedan presentar sus proposiciones en pliego cerrado dentro de la primera media hora del mismo, ajustadas al modelo que abajo se inserta y acompañadas de la oportuna carta de pago que acredite el depósito en la Caja municipal de dos mil pesetas para hacer proposicion á los solares del salon de la Independencia, y de mil quinientas pesetas para los restantes; advirtiéndose para conocimiento del público que se han bajado los precios en algunos de los solares, y se han modificado las condiciones en beneficio de los compradores.

Zaragoza 22 de Noviembre de 1875.—El Presidente, L. Gállego.—De acuerdo de S. E., Manuel Cándido Reynoso, Secretario.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de..., habitante en la calle de..., núm...., segun cédula personal que exhibe señalada con el núm..., ofrece la

suma de... (en letra) pesetas por el solar número... de la manzana marcada con la letra... en el plano que se halla de manifiesto para la enajenación de los terrenos que ocupa el palacio de la Exposición Aragonesa y demás solares adyacentes, y se compromete á edificar en el mismo con sujeción á las condiciones aprobadas por el Municipio para dicha enajenación.

(Fecha.) (Firma.)

SECCION SEXTA.

La Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas, se halla vacante por dimisión de quien la desempeñaba; los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas al Presidente del Municipio hasta el día 3 de Diciembre próximo.

Ruesta 18 de Noviembre de 1875.—El Alcalde, Francisco Castillo.

La plaza de veterinario y herrador de este pueblo se halla vacante por dimisión del que la servía; los que deseen aspirar á ella podrán dirigir sus instancias á esta Alcaldía en término de 10 días.

Pastriz 22 de Noviembre de 1875.—P. O., Santiago Quilez, Secretario.

El presupuesto y reparto adicional para pagar los censos vencidos á los herederos de D.^a María Pinilla, se halla expuesto al público por término de 15 días, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, en cuyo término podrán los vecinos y terratenientes reclamar de agravio.

Moros 23 de Noviembre de 1875.—El Alcalde, Gregorio Lafuente.—D. S. O., Juan García.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis de Marlés y Ortiz, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital.

Hago saber: Que en autos ejecutivos á instancia de D. Felipe Casbas y Pardo, de este domicilio, contra doña Vicenta Fondevila, viuda, vecina de Gurrea de Gállego, he acordado proceder á la venta de las fincas siguientes:

Un campo sito en los términos de Gurrea de Gállego, partida de Huerta baja, de cincuenta y siete áreas, veinte centiáreas; lindante por Sur con Gracia Trallero, Mediodía con Felipe Casbas, Poniente con acequia de riego y camino principal y por Norte con Miguel Ponce: tasado en mil cuarenta pesetas.

Otro campo de riego sito en los mismos térmi-

nos y partida, de siete áreas, quince centiáreas de cabida; linda por Oeste con camino á heredades, al Poniente con Chamarcal, al Mediodía con campo de Cristóbal Lopez y al Norte con el de Isidro Carasol: en doscientas sesenta pesetas.

Para el acto de subasta pública que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número sesenta y dos, he señalado el día veinte de Diciembre próximo á las once de su mañana.

Dado en Zaragoza á veinte de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Luis de Marlés.—Por mandado de S. S., Manuel Serrano.

Calatayud.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Isidro Hilarion Sauca y Bercebal, casado, labrador, natural y vecino del pueblo de Bijuesca, á quien se le ha seguido causa criminal sobre lesiones, para que en el término de quince días se presente en los Estrados del Juzgado ó en las cárceles del partido, con objeto de notificarle la sentencia recaída en la expresada causa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y se le declarará rebelde.

Dado en Calatayud á veinte de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Pablo Reverter.

JUZGADO MUNICIPAL DE URREA DE JALON.

D. Manuel Blasco y Mendieta, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Urrea de Jalon.

Certifico: Que en este Juzgado se ha sustanciado juicio verbal civil á instancia de D. Manuel Gonzalez y D. Francisco Perez contra Ramon Perez y Butierrez, en el cual ha recaído sentencia que copiada literalmente dice así:

«Sentencia:—En la villa de Urrea de Jalon á trece de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco, el Sr. Juez municipal D. Luis Ruiz, por ante mí su Secretario, y habiendo visto por sí el juicio verbal en rebeldía pendiente entre partes, de la una y como demandantes D. Manuel Gonzalez y Ruiz y su cuñado D. Francisco Perez, vecinos de Plasencia de Jalon, y de la otra como demandado Ramon Perez y Butierrez, de esta vecindad, sobre pago de ochenta y dos pesetas que dicho Ramon Perez les adeuda, procedentes del arriendo de dos años de un huerto propio de los demandantes, sito en este término municipal, dijo:

1.^o Resultando que D. Manuel Gonzalez y referido cuñado Francisco Perez, acudieron á este Juzgado municipal interponiendo la demanda de que se deja hecho mérito, y

2.^o Resultando que señalado día y hora para la comparecencia y citado en forma el demandado no se presentó á dicho acto ni alegó causa justa para dejar de hacerlo:

1.^o Considerando que el demandado aunque no se ha presentado á reconocer dicha deuda, la

tenia reconocida en una reunion y arreglo que tuvieron particular, segun consta en la demanda;

2.º Y considerando que los demandantes aducen pruebas que el demandado no pudo rechazar, y no deben de ser perjudicados en sus intereses, debiendo de resarcirles los gastos aquel que por su causa dió lugar á ellos y no compareció:

Fallo:—Que debo de condenar y condeno en rebeldia á Ramon Perez y Butierrez, como demandado, satisfaga la cantidad de ochenta y dos pesetas que los adeuda á los referidos D. Manuel Gonzalez y D. Francisco Perez, vecinos del mencionado pueblo de Plasencia, en el término de quinto dia, siguiente al en que esta sentencia quede firme ó ejecutoria, con mas á que pague todas las costas causadas en este juicio y las que en adelante se causen si á ello diere lugar.

Así por esta su sentencia definitivamente juzgando lo mandó y firmó dicho Sr. Juez de que yo el Secretario certifico. — Luis Ruiz. — Manuel Blasco, Secretario.»

Y como se halla declarado en rebeldia la parte de Ramon Perez y Butierrez, expido la presente que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, segun disponen los articulos 1190 y 1191 de la ley de Enjuiciamiento civil, á fin de que le sirva de notificacion en forma, firmo esta con el V.º B.º del Sr. Juez municipal de Urrea de Jalón á trece de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco. — V.º B.º — El Juez municipal, Luis Ruiz. — Manuel Blasco.

JUZGADO MUNICIPAL DE MESONES.

D. Manuel Cestér, Secretario del Juzgado municipal de Mesones.

Certifico: Que en el Juzgado municipal de esta villa pende juicio verbal civil instado por Santiago Benedid y Bueno, vecino de Mesones, contra Bartolome Heredia, que lo es de Calatorao, en el que ha recaído la sentencia del tenor siguiente:

«En la villa de Mesones á veintitres de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco, el Sr. D. Conrado Gaspar Giraldo, Juez municipal de la misma, habiendo visto el acta de juicio verbal civil que antecede instado por Santiago Benedid y Bueno, vecino de Mesones, contra Bartolomé Heredia, que lo es de Calatorao, en reclamacion de cantidad, y

Resultando que el demandante reclama al demandado de seiscientos sesenta y un reales vellon, ó sean ciento sesenta y cinco pesetas veinticinco céntimos, que le es en deber por géneros de lícito comercio que el Heredia tomó al fiado de casa del Benedid:

Resultando que el demandado no ha comparecido al acto del juicio á pesar de hallarse citado en forma segun resulta de lo actuado:

Resultando que el demandante ha presentado documento firmado por el Heredia, en el que se acredita la legitimidad de la deuda:

Considerando que si el demandado hubiese tenido que alegar algun derecho hubiese comparecido al juicio:

Visto el art. 1173 de la ley de Enjuiciamiento civil, por ante mí el Secretario del Juzgado municipal dijo:

Fallo:—Que debia declarar y declaraba rebelde á Bartolomé Heredia, condenándolo en su ausencia al pago en término de quinto dia al demandante Santiago Benedid Bueno, de ciento sesenta y cinco pesetas veinticinco céntimos que le reclama, con más en todas las costas y gastos originados y que se originen hasta la extincion de la deuda.

Notifíquese esta sentencia al demandante, y respecto del demandado cúmplase con lo ordenado en el art. 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil. Y por esta su sentencia así lo pronunció, mandó y firmó dicho Sr. Juez municipal, de que certifico.—El Juez municipal, Conrado Gaspar.—Por su mandato, Matías Trasobares, Secretario interino.»

Así resulta del expediente de juicio verbal civil al principio nombrado á que me refiero.

Y para que conste y en cumplimiento al artículo 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, libro la presente que firmo visada por el Sr. Juez municipal, en Mesones á veinticinco de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—V.º B.º —El Juez municipal, Conrado Gaspar.—Manuel Cestér, Secretario.

Capitanía general de Aragon.

D. Ricardo Hernandez Gamarro, Alférez del Batallón Provincial de Leon, número siete, y Fiscal Militar de la Plaza de Fraga.

Hago saber: Que habiéndose ausentado de esta plaza el 9 de Octubre último, Francisco Aliaga Rabinal, voluntario de la compañía movilizada de esta ciudad, á quien estoy sumariando por el delito de desercion. Usando de las facultades que se conceden á los Oficiales del Ejército en las Reales Ordenanzas. Por este primer edicto cito, llamo y emplazo al expresado voluntario, señalándole el Castillo de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este edicto, á dar sus descargos, y de no verificarlo así en el señalado plazo, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia.

Fraga 14 de Noviembre de 1875.—Ricardo Hernandez.—Por su mandato, Baldomero Rojo.

ANUNCIOS.

TRATADO

SOBRE PRIVILEGIOS CONCEDIDOS Á LAS FINCAS Y COLONIAS RURALES.

OBRA UTILÍSIMA A LOS PROPIETARIOS Y AGRICULTORES.

Estará de venta en Almeria, almacén calle de Arraez número 5, al precio de 8 reales ejemplar.

Los que gusten recibirlo directamente lo pedirán á D. Vicente de Góngora Gimenez, en dicho almacén, incluyendo su valor en libranza del Giro mútuo ó sellos de franqueo, Siendo por mas de 25 ejemplares se bonificará el 8 por 100.

Se halla además de venta en las principales librerías del Reino.

REVISTA GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

El núm. 13 de la *Revista general de Administracion civil* continúa examinando las cuestiones propuestas contra libertad balnearia: ocupándose de la Direccion de Establecimientos penales, y de abusos en el servicio del tranvía de Madrid: anota, comenta, explica é historia numerosas disposiciones dictadas hasta la fecha de su publicacion.

Se suscribe en Madrid, calle de La Gasca, 24, segundo derecha, á 24 rs. trimestre.

CUPONES Y CRÉDITOS

CONTRA EL ESTADO.

PAGOS DE BIENES NACIONALES.

Hace toda clase de cobros y pagos en las oficinas de esta provincia y en las de Madrid, con la mayor economía. Alfonso I, núm. 18, principal, esquina á la de Mendez Nuñez. Escritorio de Roberto Repollés.

RECIBOS

DEL EMPRÉSTITO DE 700 MILLONES.

Los compra D. Manuel Galindo á precios convenientes, y también se encarga del cange de ellos por las láminas al portador. Su escritorio calle de San Gil, núm. 46, entresuelo, Zaragoza.

EMPRÉSTITO DE 700 MILLONES.

Se encargará del canje de los recibos por los valores que el Gobierno emita en pago de aquellos, D. Félix Repollés, calle de Mendez Nuñez,

núm. 38, principal, (antigua de Torre-nueva.)

Á LOS CONTRIBUYENTES.

COMPRA DE RECIBOS

DEL

EMPRÉSTITO DE 700 MILLONES.

Se pagan á los precios más altos; también se encarga del cange de los mismos. Alfonso I, número 18, principal, esquina á la de Mendez Nuñez.— Roberto Repollés.

DEUDA MUNICIPAL.

PAGOS DE BIENES NACIONALES.

Y DEL EMPRÉSTITO DE 700 MILLONES.

DEUDA DEL ESTADO.

REQUISA DE CABALLOS.

CUPONES Y FACTURAS DE ESTOS.

D. Manuel Galindo compra y vende toda esta clase de valores á precios corrientes; y paga el empréstito y los Bienes nacionales con la mayor ventaja para los interesados.—Su escritorio, calle de San Gil, núm. 46.—Zaragoza.

El que haya recogido una perra galga, blanca, que se perdió en primeros del presente mes, se servirá entregarla en Zaragoza, calle de Pignatelli, núm. 45, y se le gratificará; de lo contrario se pedirá por hurto.

Tiene una señal por la que no puede confundirse con otra perra.

En la imprenta de este Hospicio provincial se venden facturas para la presentacion de intereses de las láminas intrasferibles, arregladas al modelo remitido por la Direccion general.

COLEGIO DE LA CONCEPCION.

CURSO DE 1875 Á 1876.

CUADRO de los Profesores de dicho Colegio, con expresion de las asignaturas y títulos que poseen los que han de desempeñarlas.

ASIGNATURAS.	PROFESORES.	TÍTULOS.
Primer año de Latin y Castellano.	D. Demetrio Ovejas.....	Bachiller.
Segundo año de Latin y Castellano.	El mismo.....	Id.
Geografía.	D. José Mirandeta.....	Licenciado en Letras.
Historia universal.....	El mismo.....	Id.
Historia de España.....	El mismo.....	Id.
Retórica y Poética.....	El mismo.....	Id.
Psicología, Lógica y Etica.....	El mismo.....	Id.
Aritmética y Álgebra.....	D. Calisto Pardina.....	Graduado de Licenciado en Ciencias.
Geometría y Trigonometría.....	El mismo.....	Id.
Fisiología é Higiene.....	D. Francisco Alvarez.....	Licenciado en Farmacia.
Física y Química.....	El mismo.....	Id.
Historia natural.....	El mismo.....	Id.

Zaragoza 28 de Setiembre de 1875.—El Director, Mariano Galino.

COLEGIO DE SAN FELIPE.

CURSO DE 1875 Á 1876.

CUADRO de los Profesores de dicho Colegio, con expresion de las asignaturas y títulos que poseen los que han de desempeñarlas.

ASIGNATURAS.	PROFESORES.	TÍTULOS.
Primer año de Latin y Castellano.	D. José Luis Alvarez.....	Presbítero.
Segundo año de Latin y Castellano.	D. Enrique Zaldivar.....	Doctor en Derecho y en Filosofía y Letras.
Retórica y Poética.....	D. Dalmiro Fernandez y Oliva	Licenciado en Filosofía y Letras
Psicología, Lógica y Ética.....	D. Mariano Laita y Moya...	Id.
Geografía.	D. Dalmiro Fernandez y Oliva	Id.
Historia universal.....	El mismo.....	Id.
Historia de España.....	D. Mariano Laita.....	Id.
Aritmética y Álgebra.....	D. Elías Ballespin y Larroyed	Arquitecto.
Geometría y Trigonometría.....	El mismo.....	Id.
Física y Química.....	D. Pedro Fernandez y Plon..	Bachiller en Ciencias.
Historia natural.....	El mismo.....	Id.
Fisiología é Higiene.....	El mismo.....	Id.
Lengua francesa.....	D. Manuel Carcases y Gargallo.....	Id.

Zaragoza 27 de Setiembre de 1875.—El Director, Vicente Lopez.